

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 108

Miércoles 6 de Julio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),
y Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 5 de Julio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

El servicio más importante de cuantos tienen que cumplir los Ayuntamientos, es sin duda alguna el de rendición de las cuentas de fondos municipales, porque es donde se depura y aquilata el resultado total de la gestión administrativa de las Corporaciones, y por donde puede hacerse el examen crítico de la marcha que ha tenido la Administración municipal.

Es necesario, pues, que este servicio se cumpla con toda puntualidad, y para ello lo recuerdo por medio de la presente, esperando que se tengan en cuenta sus indicaciones, que no son otra cosa que la reproducción de lo que está mandado.

La Ley Municipal en su artículo 164, dice la fecha en que las Juntas municipales

han de reunirse para censurar las cuentas, y armonizando este precepto con la Ley de 28 de Noviembre de 1899, por Real decreto de 30 del mismo mes y año, ha quedado establecido que esto tenga lugar en la primera quincena de Agosto. Por consiguiente, en todo el expresado mes deben remitirse á este Gobierno las cuentas del año 1903, previniendo á los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo hagan á los Cuentadantes interesados, que si no cumplen con éste tan importante servicio, haré uso de las facultades que me confieren, entre otras, las Reales órdenes de 24 de Enero de 1882 y 10 del mismo mes del año 1902, nombrando Comisionados especiales que pasarán á formarlas de oficio á costa de aquéllos.

A evitar inconvenientes ahorrando trabajos infructuosos á las oficinas provinciales y municipales, á la par que ciertas responsabilidades á los Cuentadantes, se dirige la presente Circular, que será leída en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos de la provincia, para debido conocimiento de los llamados á cumplirla.

Estructura de las cuentas

A fin de que no haya duda respecto al formulario que ha de emplearse en la Cuenta de Presupuestos que debe rendir el Alcalde como Ordenador de pagos, se recuerda á los Ayuntamientos que dicho formulario se publicó por circular de la Dirección general de Administración fecha 10 de Abril de 1888 y á él deben atenerse.

A esta cuenta deben acom-

pañarse los siguientes documentos:

- 1.º Relación de deudores al Ayuntamiento.
- 2.º Idem de acreedores del mismo.
- 3.º Pliego de observaciones respecto á los aumentos y disminuciones de los ingresos presupuestados.
- 4.º Idem respecto á los gastos.
- 5.º Certificación del sobrante de 31 de Diciembre al terminar el período ordinario.
- 6.º Certificación del sobrante que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Junio el período de ampliación.
- 7.º Certificación del acta de arqueo de dicho día para comprobar que la existencia obraba en la Caja municipal.

Esta cuenta, que como se deja dicho, se rinde y firma por el Alcalde, debe ser formada por el Contador, y donde no lo haya por el Regidor Interventor, auxiliado del Secretario, con arreglo á lo que disponen los artículos 156 y 160 de la Ley Municipal.

La cuenta de *propiedades y derechos* del Municipio, también debe rendirse por el Alcalde, á fin de cumplir lo ordenado en la Regla 52 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, acompañándose á la de presupuestos.

Ninguna dificultad puede ofrecer su formación, puesto que es copia del inventario del patrimonio municipal que obra en el libro de inventarios y balances. En ella deben figurar como activo las fincas y derechos Reales que posea el Municipio y como pasivo los empréstitos y créditos que sobre sí tenga el mismo, sin estar consignados en presupues-

to. A su final, se certificará su conformidad con el indicado libro.

La cuenta de *caudales* debe ser rendida por el Depositario, según ordena la Regla 50 de dicha Circular, y después de firmada por este funcionario, certificará el Contador y donde no lo haya el Secretario con el visto bueno del Alcalde, de su exactitud con los justificantes que la acompañan y con los asientos de los libros de Intervención.

No hay necesidad de hacer una cuenta para el período ordinario y otra para el de ampliación; basta una sola comprendiendo en ella, aunque en columnas separadas, las operaciones realizadas durante uno y otro, totalizándolas después.

A esta cuenta se acompañarán las relaciones de cargo y data por capítulos, uniéndose á ellas los cargarémes y libramientos correspondientes, para la debida justificación.

Reintegro de las cuentas

Según lo que dispone la vigente Ley del Timbre de 26 de Abril de 1900, necesitan reintegro á razón de una peseta por cada pliego, las cuentas de presupuestos, las de caudales y las de propiedades y derechos, y timbre móvil de 10 céntimos todas las relaciones, certificaciones y documentos que á ellas se unen.

Los libramientos necesitan también timbre de 10 céntimos cuando su cuantía exceda de 10 pesetas y no pasa de 500; de 25 céntimos de 500'01 hasta 1.000, y de 50 céntimos de 1.000 pesetas en adelante,

siendo de igual cuantía los timbres que han de ponerse en las nóminas por los perceptores de haberes, con arreglo al artículo 34 de la mencionada Ley, inutilizándose según previene el 3.º

Con las cuentas debe acompañarse el expediente de examen y censura de las mismas, según la tramitación ordenada por la vigente Ley Municipal en sus artículos 160 y siguientes, teniendo especial cuidado de que la certificación del acta de aprobación se ciña estrictamente á lo dispuesto en el artículo 167 de la misma.

Al remitir las cuentas á este Gobierno cuidarán los señores Alcaldes de que vengan bien cosidas para que no puedan extraviarse sus hojas, y además las enviarán con fuertes carpetas ó cartones á fin de evitar el deterioro que sufren cuando vienen mal acondicionadas.

No olviden tampoco que á dichas cuentas han de acompañarse los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda el impuesto sobre utilidades, según previene la Ley de 27 de Marzo de 1900, que lo exige como requisito indispensable.

Del celo de los Sres. Alcaldes y en bien del servicio que se les recomienda, espero lo cumplan con toda exactitud.

Cáceres 4 Julio 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Secretaría

CIRCULAR NÚMERO 11

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 2 del actual, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. averigue y me informe con urgencia si se halla en esa provincia la joven Rosa Paulina Dometer, quien con una tribu húngara salió de Astorga á fines de Marzo último, con dirección á Don Benito.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averiguen el paradero de referida joven, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Cáceres 5 de Julio 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Comisión Provincial DE Cáceres
ANUNCIO

Habiéndose omitido en la circular de precios medios publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al Sábado 2 del actual, expresar el mes á que pertenecen dichos precios, por el presente se hace saber que corresponden al mes de Abril último.

Cáceres 6 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Fernando Enriquez.

Anuncio

La Comisión provincial en sesión del día 30 de Junio último y de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial, acordó interinamente aprobar el proyecto y pliego de condiciones económicas y facultativas, que obran en la Secretaría de la Corporación y han de servir de base para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de pavimentos de las Salas de San José y de la Concepción del Hospital provincial de Plasencia y reparación de la cubierta del Campanario del mismo edificio.

Lo que se hace público conforme á lo provenenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 1.º de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Fernando Enriquez.—El Secretario, Máximo Tuñón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA Provincia de Cáceres

Anuncio

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he acordado declarar cesante en el cargo de Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Alcántara á D. Isidoro Díaz Maldonado, y nombrar para que le sustituya á D. Pablo Burgos Claver.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 4 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 21 y 24 del R. D. y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, han de ser demarcados, previo reconocimiento del terreno en las fechas que á continuación se expresan y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo al artículo 31 de la vigente Ley de Minas, para conocimiento de los interesados ausentes de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

PERIODO	NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente	Número de pertenencias	MINERAL	Término municipal	PARAJE	DUEÑOS	REPRESENTANTES	Minas colindantes
Del 13 al 21 de Julio de 1904	Rita	5.236	12	Antimonio	Trujillo	Aguijoncillo	D. Luis Alvarez de Estrada	No lo tiene	Providencia
Del 19 al 27 del mismo	Julia	5.237	20	Hierro	Valencia de Alcántara	Las Tapias	Sres. Enry Burnay y Comp. ^a	D. Francisco Cruz Quirós	7
Del 25 de Julio al 2 de Agosto 1904	Manolo	5.238	100	Hierro	Valencia de Alcántara	Rapujuelos, la Belena y Regato Alamos	D. Manuel Irueta Goyena	D. Diego Bravo	7
Del 2 al 10 de Agosto de 1904	Chirriato	5.239	80	Hierro	Valencia de Alcántara	Regato Chirriato	El mismo	El mismo	7

Cáceres 5 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Rentas de Propios y Pesas y Medidas

CIRCULAR

El artículo 1.º del Real decreto de 14 Julio de 1897, dispone que por los Ayuntamientos se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes de la fecha, las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el segundo trimestre del corriente año; por consiguiente se recuerda á las citadas Corporaciones, por medio de la presente, el más exacto cumplimiento del servicio mencionado, pues de no verificarlo así quedarán incursos en la multa que previene la vigente Ley Municipal.

Cáceres 4 Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado, Luis Sein Echaluze.

DELEGACION GENERAL

DE
CAPELLANÍAS Y FUNDACIONES PÍAS

DEL

Obispado de Coria

Edicto

Nos el Licenciado don Francisco Hidalgo Gullón, Presbítero Canónico Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Fundaciones Pías de la Diócesis de Coria, por el excelentísimo señor don Ramón Peris Mencheta, Obispo de la misma.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación don Antonio González Puerto, natural y vecino de Alberca, de esta Diócesis y provincia de Salamanca, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía familiar fundada por Pablo Martín y Ana Pérez en la Iglesia parroquial de Alberca, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis, y en el *OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios para su determinación, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á doce de Junio de mil novecientos cuatro.—Licenciado Francisco Hidalgo Gullón.—Por mandado de su señoría, Tomás Valiente Lucas.—Es copia.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y en el municipal de Jerte, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, embargada á Félix Granada Rivero, por virtud á causa seguida en su contra por el delito de contrabando.

Finca

Una casa sin número en el barrio del Cristo, del pueblo de Jerte, compuesta de planta baja y desván, de ocho metros de longitud por cinco de latitud, y que linda por todos aires, con terreno sobrante de la vía pública; tasada pericialmente en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, y que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Cáceres á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Julián Rodríguez.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue con el número sesenta y cinco de orden, sobre hurto de una jumenta, ha acordado se cite á Antonio Silva Vargas, tratante y vecino de esta ciudad, de comparecencia ante este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud y siendo ignorado el actual paradero del referido Antonio Silva Vargas, expido la presente para que le sirva de citación en forma, y la firmo en Cáceres á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Gaona.

ALCALDÍAS

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

De mi orden se hayan depositados en un vecino de este pueblo los semovientes que á continuación se expresan:

Una yegua negra, cerrada, con hierro de estrella en la maza derecha, pelos blancos en la frente y cinchera, parida, con un potro de ocho á quince días que tiene estrella en la frente y una señal como de golpe en la maza derecha.

Una potra de año y medio, pelo castaño muy claro, de seis y media cuartas, calzada de los dos pies y la mano izquierda, estrella en la frente y bebe en blanco.

Una vaca de cuatro á cinco años, triguera, blanco el vientre y hacia la babilla izquierda, ambas orejas hendidas y en la derecha muesca por abajo, sin hierro y al parecer preñada.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore quiénes sean sus legítimos dueños, se anuncia por el presente para que en término de veinte días se presenten á su recogido, pues pasado dicho plazo, serán vendidas en pública subasta.

Malpartida de Plasencia cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Luis Diaz.

TOREJONCILLO

En la noche del día treinta de Junio último y de un cercado al sitio Charca del Cabello, en este término, ha desaparecido una vaca pelo colorado claro, de tres años, corniabierta, oreja izquierda hendida y la derecha golpe por detrás, de la pertenencia de D.ª Vicenta Serrano Baños, quien la compró el día veintinueve del mismo en la feria de la ciudad de Coria á Francisco López (a) Carretero, vecino de Guijo de Galisteo.

Lo que se hace público y se interesa á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia de que si apareciese en alguno de los términos de sus respectivos pueblos, se sirvan comunicar á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

TorrejónCILLO cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Ciriaco S. Coreho.

MONTEHERMOSO

Anuncio

En la madrugada del día treinta de Junio último han desaparecido al sitio denominado Casetas de las barcas de Coria, término municipal de la misma, un mulo burrero, pelo negro, alzada de seis cuartas, edad de ocho á nueve años, con la pata derecha por debajo del corvejón pelado á causa de una cura.

Un burro de cinco años, patán de de las patas, pelo negro, alzada regular y un poco picón de la dentadura, propias de Andrés Sánchez, natural de Samesoral (Salamanca)

La persona que sepa su paradero dará razón en esta Alcaldía.

Montehermoso á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde de primer Teniente, Tomás Domínguez.

ZARZA LA MAYOR

Don Norberto Moreno Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Zarza la Mayor.

Hago saber: Que por virtud de denuncia presentada ante esta Corporación municipal de mi presidencia por D. Tomás Sánchez Roldán, D. Miguel Morán Pantrigo y don Marcelo Pérez Sande y otros, de esta vecindad, contra D. Ambrosio, D. Pedro y D. Julián de Sande Morán, D. Víctor Medel López y D. Damián de Sande Gazapo (herederos), también vecinos de esta referida villa, por tener los denunciados cerradas las servidumbres de paso que desde tiempo inmemorial se han conocido para el aprovechamiento por los ganados existentes en esta jurisdicción de los abrevaderos del

rio Alagón, por este término municipal y sitios de "Las Barcas Viejas", "La Orden", "Molino del Chivo", "Ojaranzo", "Bravas", y "Vado Gallego", apareciendo también usurpación de terreno de dichos abrevaderos; este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Asociación General del Reino de 13 de Agosto de 1892, ha acordado se proceda al deslinde de las vías pecuarias de carácter local que conducen á dicho rio Alagón, en el día 22 del mes de Julio próximo entrante.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en tres números consecutivos, con quince días de antelación al en que haya de comenzar aquella operación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 de dicho Reglamento.

Zarza la Mayor á 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Norberto Moreno.—Por acuerdo de la C. M., el Secretario, Felipe Terrón

PLASENCIA

Don Antonino de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Junio, para el mes próximo, es la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto municipal

Mes de Julio del año 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.744	95
2.º Policía de seguridad.....	827	62
3.º Policía urbana y rural.....	2.411	25
4.º Instrucción pública.....	89	58
5.º Beneficencia.....	995	08
6.º Obras públicas...	3.072	66
7.º Corrección pública	960	90
8.º Montes.....	38	02
9.º Cargas.....	6.133	75
10.º Obras de nueva construcción...	"	"
11.º Imprevistos.....	342	72
12.º Resultas.....	"	"
13.º Devoluciones.....	"	"
14.º Varios á ampliación.....	"	"
Total.....	16.616	73

La precedente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y seis mil seiscientos diez y seis pesetas y setenta y tres céntimos.

Plasencia 1.º de Julio de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.—El Contador, Antonino de Ron.—Es copia.—Antonino de Ron.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Campo (lugar)

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
TARIFA 3.^a											
Números 400 y 214											
1	Pérez Parra, Pantaleón	Molino harinero.....	6 50	.	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
2	Llamas Celis, D. Gabriel	Idem de aceite.....	52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3. ^a				58 50	.	9 36	67 86	4 07	11 70	83 63	20 91
TARIFA 4.^a											
Artes y Oficios											
Clase 7. ^a —Número 80											
3	Fuentes Muñoz, Ildefonso.....	..	Herrero.....	14	.	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera.....	2	58 50	9 36	67 86	4 07	11 70	83 63
Segunda.....	1	14	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02
Tercera.....	3	72 50	11 60	84 10	5 05	14 50	103 65
Cuarta.....							
Suma.....							
Quinta (sección 1. ^a).....							

Importa esta matrícula las figuradas ciento tres pesetas y sesenta y cinco céntimos, salvo error.

Campo (lugar) á 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Leonardo Alvarez.—El Secretario, Eufrasio Arias.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Campo (lugar) á 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Leonardo Alvarez.—El Secretario, Eufrasio Arias.

Don Eufrasio Arias Regodón, Secretario interino de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Campo (lugar) á 25 de Octubre de 1903.—El Secretario, Eufrasio Arias.—V.º B.º—El Alcalde, Alvarez.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.